

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 26 de Noviembre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "BRAÑA Y TOJIZA, PENA DO BOI Y POMBEIRO", perteneciente a la comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Figueiras, en el término municipal de Mondoñedo. En la actualidad dicho Acuerdo es firme.

2º.- Que, el 28 de Junio del año en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la misma reunida en Asamblea General celebrada ese día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de un Convenio que afectase a 907 Hás. del monte de su pertenencia, en las que se incluían 646 Hás. del "BRAÑA Y TOJIZA I", LU-2143, consorciado el 23 de Enero de 1.954, por el Ayuntamiento de Mondoñedo con el Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, 206 Hás. del "PENA DO BOI Y POMBEIRO", LU-3251, consorciado el 23 de Octubre de 1.964, por el Ayuntamiento de Mondoñedo con el Patrimonio Forestal del Estado y 55 Hás. sin consorciar,

- solicitar de la Consellería que el Convenio, en la parte que les afecta; anulase y sustituyese a los referidos Consorcios,

- solicitar de la Consellería la rescisión del Consorcio de las 16 Hás. del monte "PEÑA DO BOI Y POMBEIRO", que están transformadas en pastizal, para ser administradas en lo sucesivo por la Comunidad, proponiendo que los gastos habidos en tal pastizal fuesen amortizados como los del resto de los habidos en el monte, es decir con cargo a

.../...

la participación en el Convenio de la Consellería y

- autorizar al Presidente de la Comunidad a la firma del Convenio.

3º.- Que, el nuevo monte "TOJIZA Y BRAÑA, PENA DO BOI Y POMBEIRO" quedaría constituido por:

646 Hás. del monte "BRAÑA Y TOJIZA I", LU-2143
206 Hás. del monte "PEÑA DO BOI Y POMBEIRO", LU-3251 y
55 Hás. sin consorciar.

4º.- Que, las superficies del monte TOJIZA Y BRAÑA, PENA DO BOI Y POMBEIRO" que figurarían en el Convenio serían las siguientes:

Superficie total907 Hás.
Superficie repoblada 785 Hás.
" arbolada preexistente .. 12 Hás.
" rasa 35 Hás.
" inforesatal 75 Hás.

5º.- Que, los gastos por trabajos e ingresos del monte "BRAÑA Y TOJIZA I", LU-2143, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1989, de 10 de Octubre, son:

Total Gastos 7.280.682.- Ptas.
Total Ingresos 411.404.- Ptas.

Saldo 6.869.278.- Ptas.

6º.- Que, los gastos por trabajos e ingresos del monte "PENA DO BOI Y POMBEIRO", LU-3251, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1989, de 10 de Octubre, son:

Total Gastos 2.682.820.- Ptas.
Total Ingresos 189.319.- Ptas.

Saldo 2.493.501.- Ptas.

7º.- Que, la cuenta del Convenio del monte "BRAÑA Y TOJIZA, PENA DO BOI Y POMBEIRO", se abrirá con un saldo de 9.362.779.- Ptas.

.../...

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "BRAÑA Y TOJIZA, PENA DO BOI Y POMBEIRO"

Elenco: 2715756

Superficie: 907 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Figueiras

Término Municipal: Mondoñedo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

SEGUNDO.- Que la cuenta del Convenio del monte "BRAÑA Y TOJIZA, PENA DO BOI Y POMBEIRO", se inicie con un saldo de 9.362.779.- Ptas. sin perjuicio de los gastos ó ingresos que puedan producirse en los montes "BRAÑA Y TOJIZA I", LU-2143 y "PENA DO BOI Y POMBEIRO", LU-3251, con posterioridad al 31 de Diciembre de 1.989.

TERCERO.- Que en lo sucesivo las características del Consorcio del monte LU-2143, sean las siguientes:

Nombre: "BRAÑA Y TOJIZA I"

Elenco: LU-2143

Superficie: 340 Hás.

Pertenencia: Parroquias de los Remedios y Viloalle

Término Municipal: Mondoñedo

CUARTO.- Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte "BRAÑA Y TOJIZA I", LU-2143, se resten, respectivamente 606 Hás. x 936 Hás.

16.157.584.- Ptas. = 10.460.998.- Ptas. y 411.404.- Ptas.

QUINTO.- Que se cancele el Consorcio de las 16 Hás. del monte "PENA DO BOI Y POMBEIRO", LU-3251, que habían sido transformadas en pastizal.

SEXTO.- Que en lo sucesivo, las características del Consorcio del monte LU-3251, sean las siguientes:

Nombre: "PENA DO BOI Y POMBEIRO"

Elenco: LU-3251

Superficie: 86 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Couveira

Término Municipal: Mondoñedo

SEPTIMO.- Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte "PENA DO BOI Y POMBEIRO", LU-3251, se resten $\frac{179 \text{ Hás.} + 16 \text{ Hás.}}{265 \text{ Hás.}}$ X 7.777.437.- Ptas. = 5.576.275.- Ptas. y 189.319.- Ptas., que han pasado a la cuenta del Convenio.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 13 de Julio de 1990.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: José Carlos del Alamo Jiménez.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTALES,

Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

	CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES	
	Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural	
Data	18 - 07 - 90.	Referencia PP/aa

Asunto CONVENIO 2715756	Destinatario Sr. Jefe Provincial del Servicio de Montes e Industrias Forestales. LUGO. 009407 JUL 20-90
--------------------------------	---

Con fecha 17 de Julio de 1.990, el Excmo. Sr. Conselleiro dictó la siguiente RESOLUCION:

"PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "BRAÑA Y TOJIZA, PENA DO BOI Y POMBEIRO"
 Elenco: 2715756
 Superficie: 907 Hás.
 Pertenencia: Comunidad de Figueiras
 Término Municipal: Mondoñedo
 A contabilizar como subvención: 50%
 A contabilizar como anticipo: 50%
 Interés sobre el anticipo: 1%
 Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%
 Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

SEGUNDO.- Que la cuenta del Convenio del monte "BRAÑA Y TOJIZA, PENA DO BOI Y POMBEIRO", se inicie con un saldo de 9.362.779.- Ptas. sin perjuicio de los gastos ó ingresos que puedan producirse en los montes "BRAÑA Y TOJIZA I", LU-2143 y "PENA DO BOI Y POMBEIRO", LU-3251, con posterioridad al 31 de Diciembre de 1.989.

TERCERO.- Que en lo sucesivo las características del Consorcio del monte LU-2143, sean las siguientes:

Nombre: "BRAÑA Y TOJIZA I"
 Elenco: LU-2143
 Superficie: 340 Hás.
 Pertenencia: Parroquias de los Remedios y Viloalle
 Término Municipal: Mondoñedo

CUARTO.- Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte

.../...

"BRAÑA Y TOJIZA I", LU-2143, se resten, respectivamente 606 Hás. x
936 Hás.
16.157.584.- Ptas. = 10.460.998.- Ptas. y 411.404.- Ptas.

QUINTO.- Que se cancele el Consorcio de las 16 Hás. del monte
"PENA DO BOI Y POMBEIRO", LU-3251, que habían sido transformadas en
pastizal.

SEXTO.- Que en lo sucesivo, las características del Consorcio
del monte LU-3251, sean las siguientes:

Nombre: "PENA DO BOI Y POMBEIRO"

Elenco: LU-3251

Superficie: 86 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Couveira

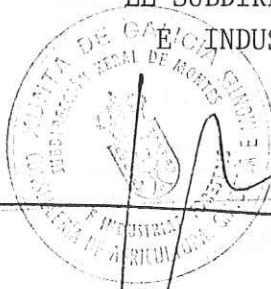
Término Municipal: Mondoñedo

SEPTIMO.- Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte
"PENA DO BOI Y POMBEIRO", LU-3251, se resten 179 Hás. + 16 Hás x 7.777.437.-
265 Hás.

Ptas. = 5.576.275.- Ptas. y 189.319.- Ptas., que han pasado a la cuenta
del Convenio. "

Lo que comunico a los efectos oportunos y proceda según la misma.
Se adjuntan dos ejemplares de las Bases del Convenio una de ellas para
la entidad propietaria.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "BRAÑA Y TOJIZA, PENA DO BOI Y POMBEIRO"

Elenco: 2715756

Superficie: 907 Hás.

Pertenza: Comunidade de Figueiras

Concello: Mondoñedo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "BRAÑA Y TOJIZA, PENA DO BOI Y POMBEIRO", iníciase cun saldo de 9.362.779.- Ptas. sin perxuicio dos gastos ou ingresos que poidan producirse nos montes "BRAÑA Y TOJIZA I", LU-2143 e "PENA DO BOI Y POMBEIRO", LU-3251, con posterioridade o 31 de Decembro de 1.989.

TERCEIRO.- Que no sucesivo as características do Consorcio do monte LU-2143, sexan as seguintes:

Nome: "BRAÑA Y TOJIZA I"

Elenco: LU-2143

Superficie: 340 Hás.

Pertenza: Parroquias dos Remedios e Viloalle

Concello: Mondoñedo

CUARTO.- Que as contas de gastos e ingresos do monte "BRAÑA Y TOJIZA I", LU-2143, se resten, respectivamente 606 Hás. x 936 Hás.

16.157.584.- Ptas. = 10.460.998.- Ptas. e 411.404.- Ptas.

QUINTO.- Que se cancele o Consorcio das 16 Hás. do monte "PENA DO BOI Y POMBEIRO", LU-3251, que foran transformadas en pastizal.

SEXTO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio do monte LU-3251, sexan as seguintes:

Nome: "PENA DO BOI Y POMBEIRO"

Elenco: LU-3251

Superficie: 86 Hás.

Pertenza: Parroquia de Couveira

Concello: Mondoñedo

SEPTIMO.- Que das contas de gastos e ingresos do monte "PENA DO BOI Y POMBEIRO", LU-3251, restense 179 Hás. + 16 Hás x 7.777.437
265 Hás.

Ptas. = 5.576.275.- Ptas. e 189.319.- Ptas., que han pasado a conta do Convenio.

Santiago de Compostela, a 17 de Xullo de 1990.



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º

271

5756

Comunidad: Vecinos de Figueiras.-

Ayuntamiento: Mondoñedo.-

Provincia: LUGO.-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 23-1-54 y 23-10-64 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Figueiras, municipio de Mondoñedo.-

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "TOJIZA Y BRANA, PENA DO BOI Y POMBEIRO".-

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Figueiras.-

Límites: NORTE

Término municipal de Alfoz.-

ESTE

Montes vecinales de Couveira, Vilcalle y fincas particulares de San Martín de Figueiras.-

SUR

Monte vecinal de la Comunidad de Estelo y Tronceda.-

OESTE

Monte "FRAGA VELLA" y monte vecinal de San Martín de Figueiras.-

Superficie: NOVECIENTAS SIETE (907.- Has.) Hectáreas.-

Estado Forestal: SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE (797,- Has.) Hectáreas arboladas,
SETENTA Y CINCO (75,- Has.) Hectáreas inforestales y TREINTA Y CINCO (35,- Has.)
Hectáreas rasas aptas para ser plantadas.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: DOCE (12,- Has.) Hectáreas.-----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO (785,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: 110,- Hectáreas (75,- Has. inforestales y 35,- Has. rasas).-----

Servidumbres:-----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Figueiras.-----

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cinquenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cinquenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: SEISCIENTAS CUARENTA Y SEIS (646,- Has.)

Hectáreas del monte "BRAMA Y TOJIZA I", LU-2.143 y DOSCIENTAS SEIS (206,- Has.) Hectáreas del monte "PENA DO BOY Y POMBEIRO", LU-3.251.---

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Es monte está ya repoblado con P. sylvestris, P. Pinaster y P. radiata, en virtud del consorcio anterior.-

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

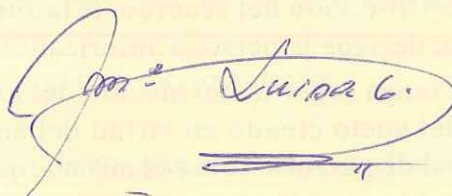
Don^a. Maria Luisa González Rejes Secretario de la
Junta de Comunidad de Figueiras, en el término municipal de Mondedo

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 28 de Junio de 1.990 designándose
a D. Leonardo Eiroa Rivas
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Figueiras
a 28 de Junio de mil novecientos noventa.....

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: M^a. Luisa González Rejes

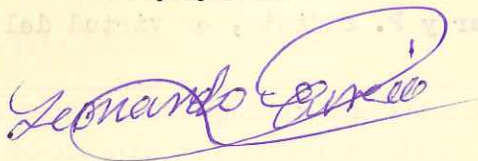
Fdo.: Leonardo Eiroa Rivas.

D. JOSE CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 17 de Julio de 19 90.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Leonardo Eiroa Rivas.
D. José M^a. García Méndez.
D. Lisardo González Rivas.
D^a. M^a. Luisa González Reyes.
D. Javier García Méndez.
D. Ramón Barreira Basanta.
D. Raúl Rivas Rodríguez.

En Figueiras, del término municipal de Mondoñedo, siendo las quince horas del día veintiocho de Junio de mil novecientos novata, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1^a.-- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, - Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia la aprobación de un Convenio para el monte en mano común -

de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "TOJIZA Y BRAÑA, PEÑA DO BOY Y POMBEIRO".-

SUPERFICIE: NOVECIENTAS SIETE (907,- Has.) Hectáreas.

LIMITES:

Norte.- Término municipal de Alfoz.

Este.- Montes vecinales de Couveira y Viloalle y fincas particulares de San Martín de Figueiras.

Sur.- Monte vecinal de la Comunidad de Estelo y Tronceda.

Oeste.- Monte "FRAGA-VELLA" y monte vecinal de San Martín de Figueiras.

2^a.-- Solicitar de la Consellería que el Convenio incluya las 646,- Hectáreas del monte "BRAÑA Y TOJIZA I", LU-2.143 y las 206,- Hectáreas del monte "PEÑA DO BOY Y POMBEIRO", LU-3.251, que son vecinales en mano común de su pertenencia y que en la actualidad están dentro de los Consorcios que para dichos montes suscribieron el Ayuntamiento de Mondoñedo y el Patrimonio Forestal del Estado, así como 55,- Hectáreas, de ellas 12,- Hectáreas con arbolado de frondosas y 43,- Hectáreas que están rasas y sin consorciar.

3^a.-- Solicitar de la Consellería que este Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los Consorcios vigentes para los montes "BRAÑA Y TOJIZA I" y "PEÑA DO BOY Y POMBEIRO".

4^a.-- Solicitar de la Consellería la rescisión del consorcio de las 16,- Hectáreas del monte "PEÑA DO BOY Y POMBEIRO", que fueron transformadas en pastizal y que en lo sucesivo serán administradas por la Comunidad; y que los gastos habidos en dicho pastizal sean amortizados como el resto de los habidos en el monte, es decir con cargo a la participación en el Convenio de la Consellería.

5^a.-- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Leonardo Eiroa Rivas
José García Méndez
Lisardo González Rivas
Raúl Rivas
Ramón Barreira Basanta
Francisco J. García